



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00104-00
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830033907-8
DEMANDADA : GLORIA ISABEL MONCADA PÉREZ CC. 30.738.723

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por el **FINANCIERA PROGRESSA**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 804
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **FINANCIERA PROGRESSA**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 025063 con su respectiva carta de instrucciones y con fecha de creación el día 27 de febrero de 2009, por medio del cual la demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.202.059)** por concepto de capital el día 1 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento del pago pactado presta merito ejecutivo; la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder de la entidad demandante, tal y como se puede observar en el hecho OCTAVO.

MEDIDAS CAUTELARES:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA
262 21 12 **JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

La parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

- 1) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de la señora GLORIA ISABEL MONCADA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 30738723, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de la señora **GLORIA ISABEL MONCADA PÉREZ** y a favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.202.059)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 025063, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado que deberá infórmele a su poderdante que, debe mantener bajo su custodia y cuidado los títulos valores base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros, cuyas titulares sean la señora **GLORIA ISABEL MONCADA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.738.723 en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco Av. Villas
- Banco de Occidente
- Banco BBVA





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- Banco Colpatria
- Banco Sudameris
- Banco Popular
- Banco Agrario
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Finandina S.A.
- Banco Bancamia S.A.

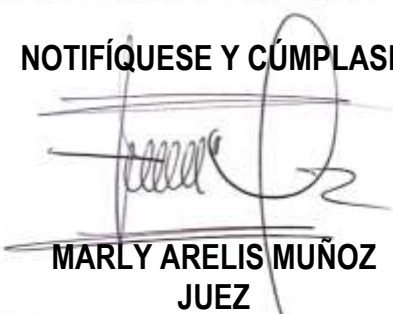
Para tal efecto la medida se limitará en **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria oficiase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido.

SEXTO: RECONOCERLE personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con CC No. 1.152.691.390 y portadora de la Tarjeta Profesional No 279.348, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER EN CUENTA la autorización realizada por la apoderada del demandante a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S. identificada con Nit. 830070346-3, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea5bf5431de371efbcaf37594094bbb573e165a285e04d1fcd2c6c7467048af

Documento generado en 22/04/2021 12:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO